



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio 147-2021-MTC/21.GE, presentado el 02 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-00003581), el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N°20380419247, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000367-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio 147-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 02 de febrero de 2021, con Expediente N° 2021-0003581, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), debidamente representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto “Construcción de Puente de Carretera; en el(la) ruta AP-956: Puente Chicñahui y Accesos en la localidad de Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, Provincia Cotabambas, departamento Apurímac” por un periodo de seis (06) meses;

Que, a través del Oficio N° D000277-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **(i)** indicar de manera precisa el nombre completo del proyecto objeto de la presente solicitud de autorización; **(ii)** de los requisitos actualizar la hoja de vida del señor José Alfredo Segovia Pacheco quien no cumple con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón (Ornitología) o reemplazarlo por otro profesional que cumpla con las condiciones especificadas anteriormente; **(iii)** indicar el IGA al que corresponde el proyecto, de acuerdo el tipo de Clasificación anticipada emitida; **(iv)** incorporar el ítem de *Responsables del estudio* (Equipo de especialistas, con sus respectivos nombres y apellidos, especialidad y N° DNI); **(v)** adicionar una estación en un punto del área de bofedales identificado en las coordenadas N:787131 y E:8438385, y realizar la descripción de los tipos de vegetación de acuerdo a la Guía de inventario de la flora y vegetación; **(vi)** 6.1 se sugiere modificar la metodología de muestreo, ya que las parcelas modificadas de Whittaker no resultan idóneas para la caracterización y evaluación de la vegetación de pajonales, 6.2 para la evaluación de pajonales altoandinos se sugiere la utilización de puntos de intercepción, ya que permite la caracterización de vegetación graminoide y arbustiva, y para los bofedales, se recomienda la utilización de transectos de intercepción complementados con parcelas de 1 x1 m. de acuerdo con los lineamientos propuestos en la Guía de Evaluación del estado del Ecosistema de Bofedal, 6.3 brindar detalles del sistema de clasificación que se utilizará en grupos taxonómicos diferentes a las Angiospermas, por ejemplo: Pteridofitos, Gimnospermas, entre otros, 6.4 se recomienda el uso claves taxonómicas y de literatura especializada para la identificación de los taxones, 6.5 se sugiere la utilización de literatura etnobotánica de estudios desarrollados en el ámbito del proyecto o en zonas aledañas, con la finalidad de complementar la información relacionada a los usos ancestrales; **(vii)** detallar los materiales a emplear en el componente Entomología; **(viii)** para la evaluación de anfibios y reptiles señalar la distancia entre cada VES; **(ix)** para *Mamíferos menores no voladores*: a) referir el horario de colocación y retiro de las trampas, b) retirar la mención a la *Guía de identificación de fauna silvestre, para las*

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autoridades ambientales de Amazonas, San Martín, Loreto y Ucayali (Aligas et al. 2017), y se sugiere emplear las referencias de Pacheco et.al 2007 y 2014, c) completar la información respectiva a la metodología para la evaluación del grupo de mamíferos menores voladores de manera detallada; **(x)** actualizar la cita de Plenge a emplear para la identificación de las especies de aves; **(xi)** determinar si se hará la evaluación de insectos o artrópodos; en el caso que solo se considere la evaluación insectos, precisar como hará la distinción de las colectas de insectos sin perjudicar a otros artrópodos que ingresen en las trampas y evitar su muerte innecesaria; **(xii)** indicar el tiempo a utilizar la metodología de colecta libre de artrópodos por estación de muestreo; **(xiii)** corregir las siguientes imprecisiones: - el esfuerzo total para mamíferos medianos y mayores, - para mamíferos menores no voladores, corregir el número de trampas acorde a lo planteado a la metodología, - en anfibios y reptiles, corregir el esfuerzo total de los VES, - para la entomofauna precisar el periodo de colocación de las trampas, acorde a lo indicado en la metodología (48 hrs); **(xiv)** en la tabla de *Justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal*: a) consignar sólo las especies vivas a ser colectadas y/o capturadas y retirar las referencias a otro tipo de evidencias, las que pueden estar detalladas en la metodología, b) para mamíferos menores no voladores, precisar si se requiere la colecta y/o captura temporal, y en todos los casos poner en cantidad sólo el número de ejemplares por especie requeridos para la identificación, c) para aves, retirar la mención al método de Conteos totales (que no se consideró en la metodología) y junto al método de Puntos de Conteo, retirar las menciones a la colecta y captura temporal de las especies y referir que "no se requiere", d) para anfibios y reptiles, precisar si se requiere la colecta y/o captura temporal, y en todos los casos poner en cantidad sólo el número de ejemplares por especie requeridos para la identificación; **(xv)** adicionar un mapa con una escala de mayor detalle con la cobertura vegetal respectiva, donde se visualice adecuadamente el área del proyecto con respecto a las estaciones de muestreo, y la cobertura vegetal respectiva; **(xvi)** presentar la evaluación de las características climáticas del área de estudio, que justifique la evaluación en una (01) o dos (02) temporadas, e indicar como presentará la información que corresponde a la segunda temporada de evaluación de campo. Asimismo, se realizó las siguientes recomendaciones: adjuntar sólo la documentación respectiva y específica al proyecto en referencia, para evitar confusión (se adjuntó V012103617 Carta 027-2021 Asosa Puente Ccahuapirhua y V012103618 Carta 028-2021 Asosa Puente Challa Challa) y mejorar la presentación de los cuadros y tablas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 272-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 25 de febrero de 2021, con el Expediente N° 2021-0006106, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información en la cual: **(i)** se uniformiza el nombre del proyecto a "Construcción de puente de carretera; en el(la) ruta AP-956: puente Chicñahui y accesos en la localidad Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia Cotabambas departamento Apurímac; **(ii)** se aclara que el Señor Segovia es el coordinador del proyecto y el Señor Enver Pastor Ortiz López será sólo el Especialista en aves; **(iii)** según la R.M. N° 741-2019-TMC/01.02 el tipo de proyecto es de Tipología 20 (Creación, mejoramiento y/o remplazo de puentes definitivos en la Red Vial Nacional, departamental y vecinal con una longitud menor a 350 m. con excepción en la creación de puentes dentro de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación Regional); **(iv)** se incluye el ítem Equipo Técnico Responsable del estudio; **(v)** se reubica una de las estaciones de muestreo en la unidad de vegetación bofedal, con el fin de poder tener una igualdad de esfuerzo de muestreo por cada tipo de vegetación (Vegetación de pajonal andino y vegetación de bofedal); **(vi)** 6.1 se cambia la metodología Puntos de Intercepción, 6.2 para los pajonales andinos se utilizará la metodología de Puntos de Intercepción, 6.3 las Gimnospermas y Pteridofitos serán clasificados e identificados mediante la literatura de Christenhusezt al. (2011), 6.4 se incluye literaturas etnobotánicas de Sifuentes y Castillo (2016,) y Bussmann & Douglas (2015); **(vii)**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

el titular no ha detallado ningún material de entomología aclarando que no se evaluará esta taxa, debido que el presente proyecto no es de gran magnitud y no afectará en mayor grado a la fauna cercana del lugar; **(viii)** se indica la distancia de 50m. entre cada VES; **(ix)** a) el titular manifiesta que no puede establecer una hora de retiro de trampas para mamíferos menores no voladores debido que no es posible predecir la condición climática favorable y logística favorable para el día X que recogerá las trampas, y el evaluador procurará que las trampas se encuentren activas por 24 horas como tiempo mínimo de noche activa, b) se añade que para la identificación de mamíferos menores se empleará la literatura publicada por Pacheco et al. (2007), y Pacheco et al. (2014), c) el titular opta en no evaluar mamíferos menores voladores "murciélagos" empleando métodos tradicionales (redes de neblina), debido que estos no son tan efectivos (Pacheco et al. 2015), y optará en aplicar el uso de equipos de ultrasonidos, porque actualmente ya existen estudios de captura y colecta en áreas similares (Bonifaz y Mena, 2020) e incluso claves de identificación acústica (Ugarte, 2021) para diferentes especies de la costa peruana; **(x)** se actualiza la cita de Plenge a la última versión; **(xi)** se aclara que no se evaluará la artropofauna debido que el presente proyecto no es de gran magnitud y no afectará en mayor grado a este grupo; **(xii)** se aclara que no se evaluará esta taxa debido que el presente proyecto no es de gran magnitud y no afectará en mayor grado a la artropofauna; **(xiii)** se corrige los esfuerzos de muestreo por cada taxa; **(xiv)** se aclaran los siguientes enunciados según lo sugerido: a) en justificación de la colecta, se consigna sólo las especies vivas a ser colectadas y/o capturadas y se retira la referencia a otro tipo de evidencias, b) para mamíferos menores no voladores, se indica el número de ejemplares por especies requeridos para la identificación, c) para aves, se retira la cita al método de Conteos totales (que no se consigna en la metodología) y se refiere a que no se requiere la captura ni colecta para este método, ni en el método de Puntos de conteo, d) para anfibios y reptiles, se precisa los requerimientos de colecta y/o captura temporal, y se indica el número de ejemplares por especie requeridos para la identificación en cada taxa; **(xv)** se adiciona un mapa a mayor escala; **(xvi)** el presente proyecto será realizado durante un periodo estacional, debido al poco tiempo de etapa de estudio que se estipula en el TDR emitido por PROVIAS Descentralizado y se optará en caracterizar la diversidad de la flora y fauna de la otra temporada faltante mediante información secundaria que esté dentro de lo sugerido en la R.M. 455- 2018-MINAM; sin embargo, las observaciones de los numerales i), ii), iii), iv), v), vi), vii), ix), xi), xii), xiii) y xiv) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través del Oficio N° D000487-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado, subsanar las observaciones pendientes otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 369-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 19 de marzo de 2021 con el Expediente N° 2021-0008952, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en el que: **(i)** se actualiza la solicitud de autorización, y el nombre del proyecto es "Construcción de puente de carretera; en el (Ia) ruta AP-956: puente Chicñahui y accesos en la localidad Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento Apurímac"; **(ii)** se aclara que, el Señor José Segovia participará como especialista en Ornitología, y se adjunta su CV debidamente actualizado donde acredita más de 36 meses de experiencia en el taxón; **(iii)** se precisa que el tipo de proyecto es una Declaración de Impacto Ambiental (DIA); **(iv)** se actualiza el equipo técnico responsable del estudio; **(v)** se describen las coberturas vegetales en base al mapa de cobertura vegetal (MINAM, 2015); **(vi)** 6.1. se precisa que los ejemplares colectados serán depositados en una sola institución científica (Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de Ornitología y Biodiversidad, Centro de Ecología y Biodiversidad, que será definido por el especialista 6.2. se actualiza la metodología según lo sugerido, 6.3. se incluye la literatura



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

mencionada con su cita respectiva, 6.4. se incluye la literatura mencionada (claves taxonómicas y literatura especializada) con su cita respectiva; 6.5 se incluye las literaturas mencionadas, y se adiciona otra para obtener la información etnobotánica local; **(vii)** se incluyen los materiales a emplear para la evaluación de la entomofauna; **(ix)** a) se incluye el horario referencial para la evaluación de los mamíferos menores no voladores, b) la literatura a emplear para la identificación de los mamíferos menores no voladores será el Handbook of The Mammals of the World” el cual fue publicado por Wilson, et al. (2017) y el “Mammals of the South América” publicado por Patton, et al. (2015), asimismo, estos serán respaldados por su rango de distribución empleando la literatura de Pacheco et al. (2007), y Pacheco et al. (2014); **(xi)** se incluye la metodología para la evaluación de entomofauna, siguiendo la misma temática del plan inicial; **(xii)** se detalla el método de colecta libre para la entomofauna, manteniendo el contenido y esfuerzo de muestreo; **(xiii)** se incluye el período de colocación de las trampas para la entomofauna; **(xiv)** se actualiza el cuadro de *Números de individuos a colectar* teniendo en cuenta lo sugerido;

Que mediante correo electrónico enviado el 24 de marzo de 2021, el SERFOR solicitó al administrado, realizar las siguientes precisiones: **(i)** actualizar la solicitud con el nombre correcto del proyecto; **(v)** completar la descripción del bofedal y unificar la descripción de los tipos de cobertura vegetal, **(ix)** aclarar la distribución de las redes para muestreo de mamíferos menores voladores, **(xiii)** precisar el tiempo de instalación de las trampas para la entomofauna, según lo considerado previamente; **(xiv)** omitir las menciones a captura y/o colecta para el caso de mamíferos mayores y aves;

Que mediante Oficio N° 426-2021-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 29 de marzo de 2021 y registrado con expediente N° 2021-0010169, el administrado remitió información complementaria, referida a: **(i)** se aclara en el oficio el nombre del proyecto, **(v)** se complementa la descripción de los tipos de vegetación en los ítems solicitados; **(ix)** se incorpora el sustento de la metodología de la distribución de las redes para muestreo de mamíferos menores voladores; **(xiii)** se mantiene el esfuerzo de muestreo planteado previamente; y **(xiv)** se corrige las menciones indicadas; absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000367-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 08 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el Proyecto Especial de Infraestructura de transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Puente de Carretera; en el(la) ruta AP-956: Puente Chicñahui y Accesos en la localidad de Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, Provincia Cotabambas, departamento Apurímac”, ubicado en el distrito de Challhuahuacho y provincia de Cotabambas, en el departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas; por el periodo de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna), con colecta de muestras para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y entomofauna; sin captura ni colecta de mamíferos mayores ni aves; y con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Puente de Carretera; en el(la) ruta AP-956: Puente Chicñahui y Accesos en la localidad de Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento Apurímac”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-084; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a seis (06) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Puente de Carretera; en el(la) ruta AP-956: Puente Chicñahui y Accesos en la localidad de Kuchuhuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento Apurímac”; ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, en el Departamento de Apurímac; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y territorio de comunidades campesina y nativas; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y entomofauna), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) muestras florísticas por estación de muestreo, por especie de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de la entomofauna capturados en las trampas y redes entomológicas.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) ejemplares por especie, por estación de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, solo en casos de difícil determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores terrestres y aves (por el método de puntos de conteo), sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Alfredo Segovia Pacheco	Especialista en Ornitología	41558909
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Renzo Pradel Álvarez	Especialista en Herpetofauna	72429880
Héctor Luis Díaz Meléndez	Especialista en Mastozoología	70048447
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES DE EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S		Cobertura vegetal	Tipo de vegetación	Área de influencia
	ESTE	NORTE			
EMB-01	787115.378222	8438374.55502	Pajonal andino	Bofedal	AID
EMB-02	787064.731538	8438495.63513	Pajonal andino	Pajonal andino	All



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.